

PROPUESTA	ALCALDÍA-22-11-01
SOBRE	TOMA CONOCIMIENTO
	DE LA NUEVA
	CONDICIÓN CO M O
	CONCEJAL NO ADSCRITA.

Joaquín Buen**d**ía Gómez, Alcal**d**e-P**r**esi**d**ente **d**el Ayuntamiento, tiene a bien somete**r** a la consi**d**eración **d**el Ayuntamiento Pleno la siguiente

TOMA DE CONOCIMIENTO

Visto el escrito presentado por Dª. María Dolores Tomás Heredia, con número de entrada en el Registro del Ayuntamiento 2022-E-RPLN-88 de fecha 28 de octubre de 2022, en el que da traslado del abandono del grupo municipal socialista, pasando a tener la condición de concejal no adscrito.

El artículo 73.3 de la LRBRL preceptúa que "A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos...

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación".

En similares términos se pronuncia el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, al recoger en su art. 24.d) "Aquellos Concejales que causen baja en el Grupo Municipal en el que inicialmente estuvieran integrados, adquirirán la condición de Concejales no adscritos".

Y en el artículo 26 del ROM se dispone:

"Artículo 26. Concejales no adscritos.

1. Los concejales no adscritos conservarán cuantos derechos les corresponden en su condición de miembros de la Corporación, pero no los que la ley otorga a estos en virtud de su pertenencia a un Grupo Municipal. Tendrán por tanto derecho los concejales no adscritos a participar en el debate y votación de los asuntos que se sometan a la consideración del Pleno y de las Comisiones Informativas, a presentar las correspondientes propuestas y a formular ruegos y preguntas. No tendrán sin embargo derecho a ejercer tales facultades en relación con la Junta de Portavoces, por no estar integrados en ningún Grupo Municipal.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cod. Validación: AFG3WHC6X2TCX7EZD4QN9X4KZ | Verificación: https://alcantarilla.sedelectronica.es/



2. Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubieren correspondido de permanecer en el grupo de procedencia".

El art. 73.3 de la LRBRL considera como "no adscritos" a aquellos concejales que "abandonen su grupo de procedencia", puntualizando la doctrina y reiterada jurisprudencia que dicho abandono puede producirse tanto por voluntad propia, como por imposición.

En el mismo sentido se pronuncia la STSJ de León de 17 de marzo de 2005, en la que se señala que «la no pertenencia a un grupo político se puede producir por abandono voluntario o por expulsión».

La Corporación únicamente deberá tomar conocimiento de dicho acuerdo, materializando las previsiones del mencionado art. 73.3, a fin de adaptar su organización a la nueva situación.

Visto el informe de la Secretaria General de fecha 11de noviembre de 2022.

En virtud de todo lo expuesto, el Alcalde presenta al Pleno la siguiente

TOMA DE CONOCIMIENTO:

Único: Tomar conocimiento el Pleno **d**e la nueva con**d**ición como concejal no a**d**scrita **d**e Da. **M**aría Dolores Tomás Heredia.

